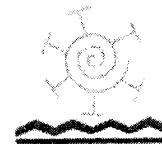




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	------------	--

No.2718
(19 NOVIEMBRE DE 2019)

**RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN
 SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RADICADO No. 20191700007713**

La Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 560 y 561 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado el día 23 DE OCTUBRE de 2019, con número de radicado **20191700145402**, en la Administración Municipal dirigido a la Secretaria de Hacienda Municipal, por el señor **FERLEY SALAMANCA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.188.144, en calidad de propietario del predio identificado con código catastral No. 010102380009000, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión proferida por parte de esta dependencia con Radicado 20191700007713 del día 03 de octubre de 2019 , donde se niegan las pretensiones de la prescripción de las vigencias de los años 2013, 2014 y 2015.

ANTECEDENTES

1. La parte actora aduce que el día 25 de septiembre del año en curso solicito mediante derecho de petición la prescripción de los años 2013 a 2015, toda vez que transcurrieron los cinco 5 sin que se diera presupuesto alguno para interrumpir el término de la prescripción.
2. Aunado manifiesta que según la respuesta por parte de Tesorería Municipal se menciona una liquidación oficial del predio ubicado en la Diagonal C 19 11ª 42, la cual fue enviada y recibida el día 30 de junio de 2017, por señora LAURA GOMEZ, indicando que no corresponde a la dirección de la vivienda objeto de la reclamación .
3. Así mismo expresa que la tesorería en respuesta emitida no procede a la solicitud por cuanto la administración inicio proceso coactivo No. 698-2018 el día 26 de noviembre de de 2018, a lo cual se opone como quiera que respecto del impuesto predial correspondiente a los años 2013 a 2015 opera la prescripción en razón a que el mandamiento de pago no se notificó para interrumpir el término.

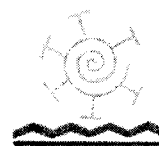
SOGAMOSO INCLUYENTE

EDIFICIO TORRE 6 CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 15 N° 12-14 **OFICINA 501**. PBX: 7 702040-41Ext 221 Fax: Ext. 224 www.sogamoso-boyaca.gov.co – hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

4. Expone que la administración perdió competencia para hacer exigible el pago de las obligaciones tributarias respecto del año 2013, 2014, 2015 toda vez que de conformidad con los artículos 817 y 818 de ET. Y 66 de la ley 383 de 1997.
5. Con respecto a la debida notificación del mandamiento de pago, tal y como lo exige la norma precitada, es claro que la misma tampoco se evidencia, pues como ya se anotó se entregó un comunicación a la dirección que no corresponde y a una persona desconocida para el suscrito.
6. En consecuencia solicita que se decrete la prescripción de los impuestos prediales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 correspondientes al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.095-006786, pues de no hacerlo la administración estaría permitiendo su deber legal de no extralimitarse según artículo 23 de la ley 734 de 2003.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

“... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...”

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

*“ El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, **de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

Así mismo es menester aclarar que los contribuyentes tienen definidas unas obligaciones tributarias relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, la inscripción de los predios en el Catastro y la denuncia de aquellos hechos que incidan en la determinación del tributo; y otros deberes sustanciales relacionados con el pago del tributo, que establece el Estatuto tributario Nacional y que a continuación se describen.

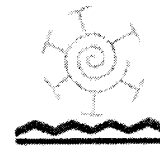
SOGAMOSO INCLUYENTE

EDIFICIO TORRE 6 CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 15 N° 12-14 OFICINA 501. PBX: 7 702040-41Ext 221 Fax: Ext. 224 www.sogamoso-boyaca.gov.co – hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTÍCULO 571. Obligados a Cumplir los Deberes Formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

“Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso”

“Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.”

En cuanto a la notificación de la liquidación oficial No.0302 del 21 de junio de 2017 expedida por el Área de Impuestos de la secretaria de hacienda municipal, se debe tener en cuenta que:

El municipio de Sogamoso en uso de sus facultades y reglamentarias expidió la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, resolución No.0302 del 21 de junio de 2017, de las vigencias de los años 2013-2014-2015 y 2017 contra SALAMANCA SILVA FERLEY GIOVANNI identificado con cedula de ciudadanía No.74.188.144, SALAMANCA SILVA GISELA YASBLEIDY, SALAMANCA SILVA GINETH, GUEZGUAN SILVA MARIANA ROSMITH, GUEZGUAN SILVA LAURA CATALINA del predio ubicado en C 19 11A 42 identificado con código catastral no.010102380009000 en la ciudad de Sogamoso.

Así mismo se notificó conforme al artículo 565 del E.T, tal y como consta en el folio 4 del expediente en el certificado de guía entrega 3000203337921 por parte de la empresa autorizada INTERRAPIDISIMO, el día 30 de junio de 2017 a la Señora Laura Gómez, identificada con cedula de ciudadanía CC.1.057.605.055 a la dirección ubicada en CL 19 11A-42. Dirección que una vez consultada en base de datos de predial del municipio, se verifica que se es la misma dirección del predio que se encuentra en mora y en la cual fue notificada.

Aunado a lo anterior en garantía del debido proceso y conforme al artículo 720 del estatuto tributario nacional, se brindó la oportunidad procesal para la interposición de los recursos, los cuales no fueron agotados; quedando debidamente ejecutoriado el título ejecutivo el día 30 de agosto de 2017. En secuencia con el procedimiento, la administración municipal procedió a

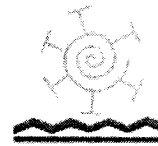
SOGAMOSO INCLUYENTE

EDIFICIO TORRE 6 CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 15 N° 12-14 OFICINA 501. PBX: 7 702040-41Ext 221 Fax: Ext. 224 www.sogamoso-boyaca.gov.co – hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	------------	--

dar apertura al cobro coactivo a través del mandamiento de pago No.698-2018 del día 26 de noviembre de 2018.

Según sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA del día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Aduce que:

“TÍTULO EJECUTIVO es una Obligación clara, expresa y exigible, por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito

Con fundamento a lo anterior dentro del título ejecutivo en firme, es claro que en la fecha en la que se expidió la liquidación oficial, el día 21 de junio de 2017, la administración se encontraba dentro del término oportuno para expedirlo, según disposición del artículo 717 del estatuto tributario así:

“Artículo 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Es de anotar que una vez agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario. Dentro de éste término, el acreedor debe notificar un mandamiento de pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo.

En el numeral 2° del artículo 831 de estatuto tributario, las liquidaciones oficiales que se encuentren ejecutoriadas son tenidas por títulos ejecutivos y no habría lugar a excepcionar contra el cobro de las deudas determinadas en es el acto administrativo la “ la falta de título ejecutivo”

Así mismo en sentencia de 21 de junio de 2018, el consejo de estado, en la sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta aduce que:

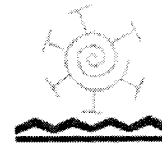
SOGAMOSO INCLUYENTE

EDIFICIO TORRE 6 CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 15 N° 12-14 OFICINA 501. PBX: 7 702040-41Ext 221 Fax: Ext. 224 www.sogamoso-boyaca.gov.co – hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

“El procedimiento de cobro coactivo que se inicia en el libramiento del mandamiento de pago, exige la existencia de un título que preste mérito ejecutivo, y estos están claramente señalados en el artículo 828 del estatuto tributario”

Art: 817. Estatuto tributario el término de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

No. 4. **La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.** La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Igual mente se expone que en el caso específico no es pertinente la aplicación al fenómeno de la interrupción y la suspensión según el artículo 818 por cuanto la administración se encuentra dentro del tiempo oportuno, para notificar y ejecutar el título ejecutivo No.302 del 21 de junio de 2017 dentro del proceso 698-2018, donde se libró orden de pago en contra de los contribuyentes SALAMANCA SILVA FERLEY GIOVANNI identificado con cedula de ciudadanía No.74.188.144, SALAMANCA SILVA GISELA YASBLEIDY, SALAMANCA SILVA GINETH, GUEZGUAN SILVA MARIANA ROSMITH, GUEZGUAN SILVA LAURA CATALINA, del predio ubicado en C 19 11A 42 identificado con código catastral no.010102380009000 en la ciudad de Sogamoso

Así mismo se entenderá agotada la actuación administrativa toda vez que esta dependencia en ejercicio de sus funciones delegadas de cobro coactivo resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confirmar la respuesta del derecho de petición del día 10 de octubre de 2019 con Radicado No. 20191700007713, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra de SALAMANCA SILVA FERLEY GIOVANNI identificado con cedula de ciudadanía

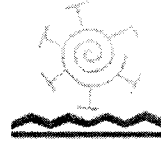
SOGAMOSO INCLUYENTE

EDIFICIO TORRE 6 CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 15 N° 12-14 OFICINA 501. PBX: 7 702040-41Ext 221 Fax: Ext. 224 www.sogamoso-boyaca.gov.co – hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, ciudad del sol”



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

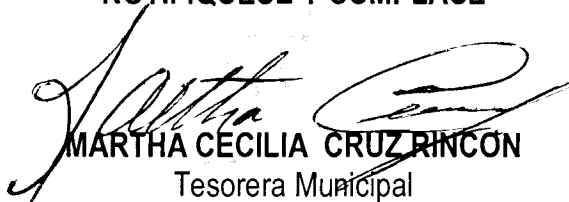
CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No.74.188.144, SALAMANCA SILVA GISELA YASBLEIDY, SALAMANCA SILVA GINETH, GUEZGUAN SILVA MARIANA ROSMITH, GUEZGUAN SILVA LAURA CATALINA por las vigencias fiscales de los años 2013-2014-2015 y 2017 del predio ubicado en C 19 11A 42 identificado con código catastral No. 010102380009000 en la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución, personalmente a la ejecutada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por lo tanto se entiende agotada la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
Tesorera Municipal

AnaMedina
Abogada Contratista
Secretaria de Hacienda

SOGAMOSO INCLUYENTE

EDIFICIO TORRE 6 CENTRO DE NEGOCIOS CALLE 15 N° 12-14 **OFICINA 501**. PBX: 7 702040-41Ext 221 Fax: Ext. 224 www.sogamoso-boyaca.gov.co – hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, ciudad del sol"